

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/277/2023.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de Agualeguas, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 14 de febrero de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/277/2023**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 29 de noviembre de 2023, se recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se indica básicamente que el ente público no tiene publicada la información referente al directorio de sus servidores públicos.

SEGUNDO: Admisión. El 04 de diciembre de 2023, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, de la información **vigente**, es decir, de octubre del 2023, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León²; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/277/2023**.

TERCERO: Emplazamiento. El 11 de diciembre de 2023, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4772/2023, se notificó al **Municipio de Agualeguas, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 29 de enero de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación de manera extemporánea.

² https://cotai.org.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_2022.ods

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 30 de enero de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 30 de enero de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 31 de enero de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos³; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"⁴

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, el informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:

No presenta información sus servidores públicos conforme a las obligaciones de transparencia art. 60 de la LNT. Tampoco cuenta con una pagina oficial de ayuntamiento. No se puede realizar lista peps - requerimiento obligatorio por parte de la SHCP. Se levanta Denuncia y se guarda evidencia por posible sanción de la CNBV en espera del directorio Actualizado al 2023.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Enero
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Febrero
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Marzo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Abril
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Mayo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Junio
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Julio
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Agosto
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Septiembre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Octubre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Noviembre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Diciembre

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, de la **información vigente**, esto en la **PNT**.

Respecto a los meses de enero a septiembre de 2023, fueron desechados toda vez que a la fecha de presentación de la denuncia, el sujeto obligado no se encontraba conminado a tener publicada dicha información, acorde a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León⁵.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció de forma extemporánea a rendir su informe, no obstante, dicha circunstancia no es impedimento para no considerarlo, toda vez que si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende lo denunciado, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta, tal y como se señala en la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: **"INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL"**.⁶

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(...)

...acudo respetuosamente por conducto de este medio en comparecencia del Expediente DOT/277/2023, informamos que información solicitada ya fue cargada a la PNT.

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

⁵ https://cotai.org.mx/descargas/sipol/Tabla_Actualizacion_Conseervacion_2022.ods

⁶ Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

(...)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: Aguleguas

Ejercicio: 2023

ART. 95 - VIII - DIRECTORIO

Institución: Aguleguas
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
Artículo: 95
Fracción: VIII
Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 34 resultados, de clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DETALLAR

Ver todos los campos

Estado	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Sexo	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio Oficial: Tipo de Votación	Domicilio Oficial: Nombre de Votación	Domicilio Oficial: Número Exterior
2023	15/12/2023	31/12/2023	Sesio Regidor	Ovidio	Villareal	Sesio	Varón					

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Sexo (catálogo)	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El Cargo	Domicilio Oficial: Tipo de Votación	Domicilio Oficial: Nombre de Votación	Domicilio Oficial: Número Exterior
23	146585180	2023	01/12/2023	31/12/2023	1	Presidente Municipal	Ignacio Castellanos	Anaya	Hombre	Presidente Municipal	30/09/2021	Calle	Morelos	32
24	146585181	2023	01/12/2023	31/12/2023	2	Primera Regidora	Yadira Ramos	Kinojosa	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
25	146585182	2023	01/12/2023	31/12/2023	3	Segundo Regidor	Jorge Eloy Vela	Chapa	Hombre	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
26	146585183	2023	01/12/2023	31/12/2023	4	Tercera Regidora	Caribel Maldonado	Reyna	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
27	146585184	2023	01/12/2023	31/12/2023	5	Cuarto Regidor	Raul Martinez	Garcia	Hombre	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
28	146585185	2023	01/12/2023	31/12/2023	6	Quinta Regidora	Irasema Gomez	Anaya	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32

INFORMACIÓN DE LA 90044 (Modo de Consulta) - F-1																	
Inicio Sección Compartir																	
Pegar Arial 10 A A Combinar y centrar Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celdas Insertar Eliminar Formatos Celdas Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar Crear y compartir PDF de Adobe Adobe Acrobat																	
Portapapeles Fuente Alineación Número																	
AF23																	
	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
1																	
2																	
3																	
4																	
5	Domicilio Oficial: Número Interior	Domicilio Oficial: Tipo de Asentamiento	Domicilio Oficial: Nombre Del Asentamiento	Domicilio Oficial: Clave de La Localidad	Domicilio Oficial: Nombre Del Municipio	Domicilio Oficial: Clave Del Municipio	Domicilio Oficial: Nombre Del Municipio	Domicilio Oficial: Clave de La Entidad Federativa	Domicilio Oficial: Nombre de La Entidad	Domicilio Oficial: Código Postal	Número(s) de Teléfono Oficial	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Áreas) Responsable (s) Que Genera	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
23	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
24	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
25	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
26	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
27	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
28	Colonia	Centro	2	Aguleguas	2	Aguleguas	19	Nuevo León	65800	8829910737	104	contacto@muni	Secretaría del A	15/12/2023	29/12/2023		
Información hidden1 hidden2 hidden3 hidden4																	
Liste Se encontraron 17 de 34 registros 11/01 a.m. 30/01/2024																	

Denominación del cargo

Segundo Apellido del Servidor(a) Público(a)	Sexo	Área de Adscripción	Fecha de Alta en el Cargo	Domicilio Oficial: Tipo de Vialidad	Domicilio Oficial: Número de Vialidad	Domicilio Oficial: Número Exterior
Amaya	Hombre	Presidente Munic	30/09/2021	Calle	Morelos	32
Hinojosa	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
Chiapa	Hombre	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
Reyna	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
García	Hombre	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32
Anaya	Mujer	Ayuntamiento	30/09/2021	Calle	Morelos	32

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, respecto de la información vigente.

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁷⁷

⁷⁷Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁸, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁹, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título

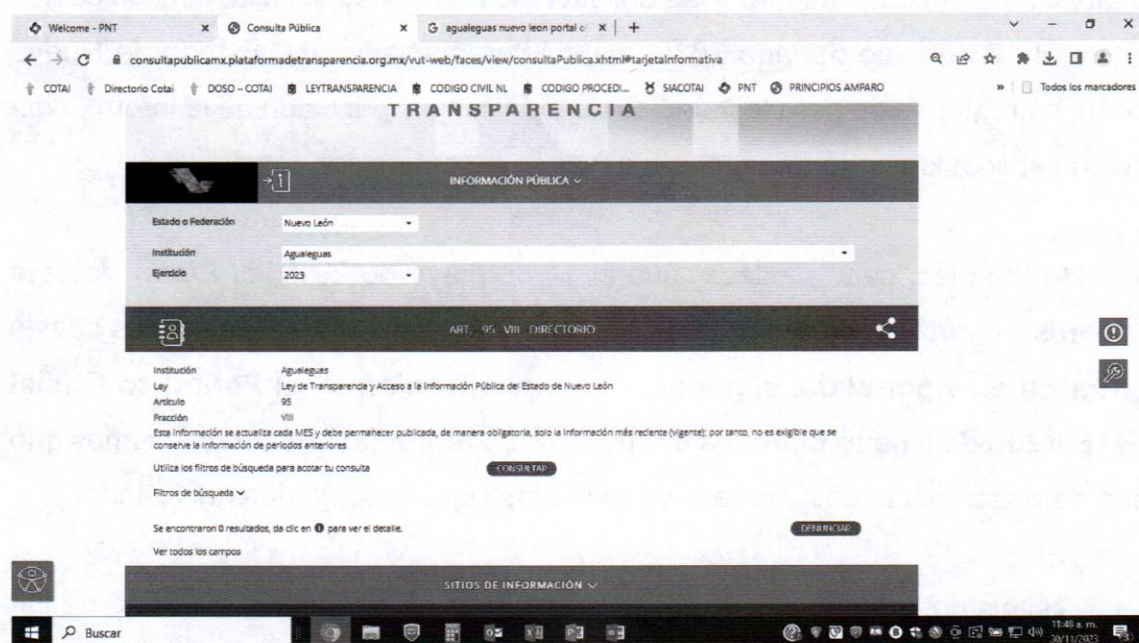
⁸ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf
⁹ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de Agualeguas, Nuevo León, no cumplía con la publicación en la PNT, del directorio de sus servidores públicos, obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, la cual obra agregada al expediente, misma que a continuación se trae a la vista:



- De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no publicaba el formato correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado publica la información vigente del directorio, con los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos adscritos al Municipio de Agualeguas, Nuevo León, esto en cumplimiento con las directrices establecidas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Pues, conforme a la tabla referida en el parrafo que antecede, la citada obligación de transparencia tiene como periodo de actualización de manera *mensual*, con un periodo de conservación *vigente*, por ende, a la fecha de la presente resolución, el periodo vigente corresponde a diciembre de 2023, acorde al artículo 85 de la ley de la materia.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT** la publicación de la información materia de la presente denuncia.

Por otra parte, cabe mencionar, al encontrarse publicada la información relativa al directorio, el particular podrá realizar la consulta de ésta, y así conocer los nombres de los funcionarios públicos que laboran en el sujeto obligado que tienen una categoría desde jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de

este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación de la información sobre la cual versa la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

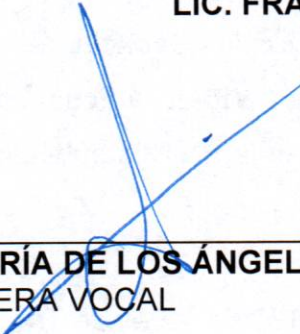
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 14 de febrero de 2024, firmando al calce para constancia legal.



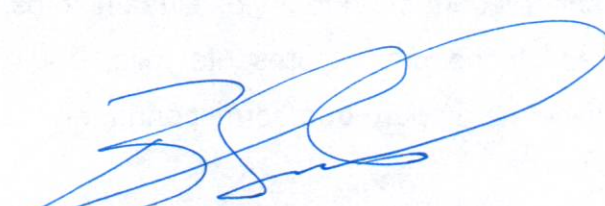
info.ni
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES


LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL


LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL


LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **14 DE FEBRERO DE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/277/2023**, QUE VA EN CATORCE PÁGINAS.